

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo al artículo 14 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yericó Abramo Masso.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.</b>	25 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Prever que en el cumplimiento que se tiene por parte del sistema meteorológico todos los estados cuentan con sistemas de medición climatológica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="317 428 827 457"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p data-bbox="107 737 1037 1003"><b>ARTÍCULO 14 BIS 2.</b> El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p data-bbox="388 1045 756 1075"><b>No Tiene Correlativo</b></p>	<p data-bbox="1062 428 1999 535"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 BIS 2 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</b></p> <p data-bbox="1062 581 1999 695"><b>Artículo único.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo al artículo 14 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 737 1449 766">ARTÍCULO 14 BIS 2 . ...</p> <p data-bbox="1062 1045 1999 1351"><b>Para cumplir con el objeto señalado en el párrafo anterior y lograr que todos los estados y municipios de México cuenten con sistemas de medición climatológica que diferencien los microclimas y sus variaciones estacionales, el Servicio Meteorológico Nacional, ampliará y modernizará de forma permanente sus sistemas de medición meteorológica y climatológica.</b></p>

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras